

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº. 84, DE 10 FEBRERO DE 2009.**

*Disciplina la concesión de autorización para fines de la obtención de visa permanente para el inversionista extranjero - persona física.*

**EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**, instituido por la Ley nº 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley nº 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

**Art. 1º** El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá autorizar la concesión de la visa permanente al extranjero que pretenda establecerse en el Brasil con la finalidad de invertir recursos propios de origen externo en actividades productivas.

Párrafo único. Tratándose de inversiones que, en razón del número de inversionistas extranjeros, acarree impactos económicos sustanciales o sociales al país, el pleito podrá ser encaminado por el Ministerio de Trabajo y Empleo al Consejo Nacional de Inmigración para que tome la decisión.

**Art. 2º** La autorización para la concesión de la visa permanente al extranjero estará condicionada a la comprobación de la inversión, en moneda extranjera, por un monto igual o superior a R\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil reales).

§ 1º Lo dispuesto en este artículo se aplica a empresa nueva o ya existente.

§ 2º En la apreciación del pedido, será examinado prioritariamente el interés social, caracterizado por la generación de empleo y renta en el Brasil, por el aumento de la productividad, por la asimilación de tecnología y por la captación de recursos para los sectores específicos.

§ 3º El Consejo Nacional de Inmigración podrá alterar el valor mínimo de la inversión establecido en el caput del presente artículo por medio de Resolución Administrativa.

**Art. 3º** El Consejo Nacional de Inmigración podrá autorizar la concesión de visa permanente para el emprendedor que pretenda establecerse en el Brasil para invertir en actividad productiva, igualmente si el monto de la inversión sea inferior al previsto en el caput del art. 2º de esta Resolución Normativa.

§ 1º En el análisis del pedido, será verificado el interés social de la inversión conforme los siguientes criterios:

I - cantidad de empleos generados en el Brasil, mediante la presentación del Plan de Inversión, donde conste el programa anual de generación de empleos a brasileños;

II - valor de la inversión y región del país donde será aplicado;

III – sector económico donde ocurrirá la inversión; y

IV – contribución para el aumento de la productividad o asimilación de tecnología.

§ 2º En sus decisiones, el Consejo Nacional de Inmigración tomará en consideración especialmente las inversiones oriundas de emprendedores nacionales de países suramericanos.

**Art. 4º** El pedido de autorización para la concesión de la visa permanente deberá ser instruido con los siguientes documentos:

I - requerimiento en modelo propio;

II – poder por instrumento público, cuando el inversionista extranjero se haga representar;

III - contrato social o acto constitutivo de la empresa beneficiada por la inversión, registrado en el órgano competente, con el capital extranjero invertido debidamente integralizado;

IV - SISBACEN - registro declaratorio de inversión externa directa en el Brasil o contrato de cambio emitido por el Banco receptor de la inversión, hecho en los códigos de naturaleza que caracterizan la inversión directa extranjera en el Reglamento del Mercado de Cambio y Capitales Internacionales - RMCCI;

V - comprobante original de recogimiento de pago de la tasa individual de inmigración en nombre de la empresa requirente;

VI - recibo de entrega de la declaración del impuesto de renta del último ejercicio fiscal de la empresa requirente, cuando sea necesario; e

VII – Plan de Inversión que atienda a lo dispuesto en el § 2º del art. 2º de esta Resolución Normativa.

Párrafo único. Siempre que se considere conveniente, la Coordinación General de Inmigración/MTE podrá solicitar diligencias *in loco*, por la fiscalización de las Superintendencias Regionales del Trabajo y Empleo o por el Departamento de Policía Federal.

**Art. 5º** El Ministerio de Trabajo y Empleo comunicará al Ministerio de las Relaciones Exteriores las autorizaciones, para la concesión de la visa en el exterior por medio de las misiones diplomáticas, oficinas consulares de carrera y vice-consulados.

**Art. 6º** Constará en la primera Cédula de Identidad de Extranjero - CIE la condición de inversionista y el plazo de validez de tres años.

**Art. 7º** El Departamento de Policía Federal sustituirá la CIE cuando ocurra su vencimiento, estableciendo su validez en los términos de lo dispuesto en la Ley nº 8.988, del 24 de febrero de 1995, mediante la comprobación de que el extranjero continúa como inversionista en el Brasil, con la presentación de los siguientes documentos:

I - comprobante de pago de la tasa referente a la sustitución de la CIE;

II - Cédula de Identidad de Extranjero – CIE original;

III - copia autenticada del acto legal que rige a la persona jurídica, debidamente registrado en el órgano competente;

IV - Declaración del Impuesto de Renta del último ejercicio fiscal de la empresa y respectivo recibo de entrega;

V - copia de la Relación Anual de Informaciones Sociales - RAIS relativa a los últimos dos años, que demuestre el cumplimiento de la generación de empleos prevista en el Plan de Inversión, cuando sea aplicable; y

VI – copia del último comprobante de recogimiento de pago del Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio - FGTS, constando la relación de empleados.

§ 1º Siempre que se crea conveniente, el Departamento de Policía Federal podrá efectuar diligencias *in loco*, para la constatación de la existencia física de la empresa y de las actividades que vienen ejerciendo.

§ 2º La sustitución de la CIE deberá ser requerida hasta la fecha de su vencimiento, bajo pena de cancelación del registro como permanente.

**Art. 8º** Esta Resolución Normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Art. 9º** queda revocada la Resolución Normativa nº 60, del 06 de octubre de 2004.

**PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA**

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración  
Publicada en el DOU N.º 31, del 13 de febrero de 2009.